



## CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

---

### ORDENANZA N° 1869/11

#### VISTO:

Que es necesario disminuir la contaminación ambiental y visual producida por los elementos plásticos tales como bolsas de transporte de polietileno o similares que se usan habitualmente en los comercios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las bolsas plásticas son hechas, usando para ello millones de litros de petróleo y el resultado de contaminación causado por este y sus derivados alcanza a todo el mundo.

Que Río Ceballos, no escapa a la general de la ley, produciendo basura por las calles, serranías edificios, plazas, río, dique, árboles etc. especialmente causada por la gran cantidad de bolsas plásticas tiradas.

Que es muy contaminante, no solo la bolsa tirada como basura, sino también el proceso de fabricación de la misma, por el empleo de **polietileno** o de **polipropileno**, compuestos que se obtienen gracias al petróleo.

Que dada la gravedad de la situación mundial, la reducción del uso de estas bolsas se ha convertido en una preocupación planetaria (**cada minuto que pasa se fabrica en el mundo cerca de un millón de bolsas de plástico**, muchas de las cuales acabarán volando por el campo o sumergidas en los océanos).

Que 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones) sería la cantidad de bolsas plásticas que por año terminan en todos los basurales de la provincia de Córdoba, sumando los pocos enterramientos sanitarios existentes (Córdoba, Río Cuarto, Villa Dolores) y los casi 700 a cielo abierto que persisten.

Que es notoria la gran cantidad de elementos plásticos no biodegradables que se entregan en supermercados y comercios en general de nuestra localidad.

Que el Art. N°41° de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado para todos los habitantes y que el deber de preservarlo es responsabilidad de todos.

Que el municipio de Río Ceballos es sensible a la realidad ambiental, buscando en todos los casos minimizar el impacto ambiental de las actividades humanas.



## CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

### ORDENANZA N° 1869/11

Por todo ello:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art 1°.-**Prohíbese: la entrega y/o venta de bolsas de material plástico sea o no degradable tipo camiseta en todo el ejido de la ciudad de Río Ceballos. Solo se autorizan las bolsas de papel o tela para transporte de mercadería adquirida en comercios en general.

**Art. 2°.-**Exceptúase: de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos, carnes, pescado, pollo, verduras y/o cualquier otro comestible de similares características, que no estén previamente envasadas, llamadas transparentes de bobina o de arranque.

**Art. 3°.-**Los titulares de los comercios comprendidos por la presente ordenanza, deberán proceder al reemplazo de las bolsas plásticas por contenedores de papel o tela, en el plazo de 7(siete) meses a contar desde la promulgación de la presente ordenanza.

**Art. 4°.-** Se establece a la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Río Ceballos como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Art. 5°.-** Las bolsas, paquetes, separadores o cualquier otro tipo de plástico que tenga contacto directo con productos alimenticios deberán cumplir con lo enunciado en la Ley Nacional 18284 (Código Alimentario Argentino) así como en sus modificaciones y reglamentaciones.

**Art. 6°.-** Quedan **exceptuadas** las organizaciones que responden a una estructura internacional, nacional o provincial que disponen de un sistema estandarizado.

**Art. 7°.-**La autoridad de aplicación deberá implementar por vía reglamentaria, medidas de incentivo para los comercios que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, adhieran a la misma en forma inmediata.

Deberá también realizar campañas de concientización a la población, sobre la **importancia de llevar sus propias bolsas o recipientes en ocasión de sus compras.**

**Art. 8°.-** El incumplimiento con las prescripciones de la normativa vigente será sancionado con multa de 50 a 300 litros de nafta super. Además de la multa se procederá al decomiso de las bolsas correspondientes.

**Art. 9°.-**Los fondos recaudados en concepto de multas serán destinados a solventar las campañas de difusión y el cumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza.



## **CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**

*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba*

*Tel./ Fax: (03543) 45-0301*

---

### **ORDENANZA N° 1869/11**

**Art. 10°.-** La presente Ordenanza será reglamentada en el término de los cuarenta y cinco días posteriores a su promulgación.

**Art. 11°.-Comuníquese,** publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO  
CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 4ta., DE FECHA 02 DE MARZO DE 2011,  
CONSTANDO EN ACTA N° 1378.-**

---